



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08726.1/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 03 de octubre de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de Asociación Española de la Economía Digital debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación en la que la parte reclamante expone los siguientes hechos:

“Realizo compra online de 1 aparato de aire acondicionado a través de la página web [REDACTED] y procedo al abono anticipado de su importe (517€) mediante transferencia. A pesar de que en las Condiciones generales de contratación de la web indican que la entrega se produce en un plazo de entre 24 y 72h, pasan los días y no tengo información sobre el envío. Tras reclamar por escrito información sobre el envío en diversas ocasiones, solo recibo respuestas dilatorias sin ningún dato aclaratorio. Ante esta situación el 11 de mayo, notifiqué a la empresa mi decisión de cancelar el pedido y desistir del contrato, solicitando el reembolso de la cantidad abonada (517 €). Al día de hoy, 12 de junio, no tengo conocimiento que el aparato haya sido enviado, ni la cantidad abonada.

Solicito el reembolso de la cantidad abonada (517€) dentro del plazo de los 14 días que establece el art. 107 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y, en caso de que no se realice en dicho plazo, reclamar el doble del importe al amparo de lo dispuesto en el art. 110 del citado cuerpo legal”.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamante** no aporta escrito de alegaciones.

La **parte reclamada** no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión de la parte reclamante al considerar que al día de la fecha, la empresa reclamada no ha entregado el producto objeto de la compraventa, y que la parte reclamante desistió de la compra online dentro del plazo legalmente establecido. En consecuencia, se resuelve el contrato y la empresa reclamada debe reembolsar a la parte reclamante el importe de la compra, no correspondiendo por el ejercicio del derecho de desistimiento de una compra online el pago del duplo del precio del producto, al haber sido modificada su redacción por el Real Decreto-Ley 9/2017, de 26 de mayo, tras la aprobación de la Directiva 2011/83UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los derechos de los consumidores.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL